

**Procedimiento Especial Sancionador**  
**Expediente:** SRE-PSD-87/2018  
**Denunciante:** Partido Verde Ecologista de México  
**Denunciado:** Raúl Tadeo Nava, candidato a una diputación federal  
**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello  
**Secretario:** Héctor Tejeda González  
**Colaboraron:** Guillermo Castillo Sotomayor y Oziel Arroyo Muñiz

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA**.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

1. 1. El 8 de septiembre de 2017 inició el proceso electoral federal para renovar integrantes del Congreso de la Unión (Diputaciones Federales y Senadurías) y Presidencia de la República. Las etapas son:
  - **Precampaña:** Del 14 de diciembre al 11 de febrero de 2018.
  - **Campaña:** Del 30 de marzo al 27 de junio de 2018.
  - **Jornada Electoral:** 1 de julio de 2018<sup>1</sup>.

### **II. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.**

2. 2. **Denuncia.** El 29 de mayo de 2018, el Partido Verde Ecologista de México,<sup>2</sup> presentó queja<sup>3</sup> ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> en el estado de Morelos en contra de Raúl Tadeo Nava, candidato que postula el Partido de la Revolución Democrática<sup>5</sup> a la diputación federal por el Distrito 03-Cuautla en Morelos, por la supuesta contravención a la normativa en materia de propaganda electoral.

---

<sup>1</sup> A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo en 2018 que serán el primer domingo de julio, de acuerdo con el artículo segundo transitorio, numeral 8, fracción II, inciso a), del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

<sup>2</sup> En adelante PVEM.

<sup>3</sup> A través de su representante ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Morelos, Luisa Fernanda Alcaraz Alarcón.

<sup>4</sup> En adelante Junta Distrital.

<sup>5</sup> En adelante PRD.

3. Lo anterior, debido a la entrega de loseta y pintura a la escuela “General Emiliano Zapata” en el municipio de Ayala, Morelos, es decir, material que no es textil ni biodegradable.
4. **3. Radicación, admisión y emplazamiento.** El 29 de mayo la Junta Distrital registró la denuncia con el número **JD/PE/PVEM/JD03/MOR/PEF/1/2018** y ordenó las diligencias de investigación correspondientes; el 2 de junio la admitió y ordenó el emplazamiento.
5. **4. Audiencia.** La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el 7 de junio.
6. **5. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la Junta Distrital envió a la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Especializada<sup>6</sup> el expediente y el informe circunstanciado; se recibió el 8 de junio.

### **III. Trámite ante la Sala Especializada.**

7. **6. Revisión de la integración del expediente.** La Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores **verificó** su integración e informó su resultado a la Presidenta por Ministerio de Ley.
8. **7. Turno a ponencia y radicación.** Mediante acuerdo de 19 de junio, la presidenta por Ministerio de Ley asignó al expediente la clave **SRE-PSD-87/2018** y lo **turnó** a la ponencia a su cargo. En su oportunidad, lo radicó y procedió a elaborar el proyecto de sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Facultad para conocer el caso.**

---

<sup>6</sup> En adelante Sala Especializada.

9. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para conocer y resolver el asunto, porque se denuncia la vulneración a la normativa relativa a la propaganda electoral, con incidencia en el proceso electoral federal, pues se atribuye a un candidato a una diputación federal<sup>7</sup>.

**SEGUNDA. Caso a resolver.**

➤ **Denuncia**

10. En su escrito el PVEM dijo que el 11 de mayo, personal de campaña de Raúl Tadeo Nava –candidato a la diputación federal por el Distrito 03-Cuautla en Morelos– llegó a la escuela “General Emiliano Zapata”, en el municipio de Ayala, donde entregaron apoyo para construir los sanitarios de esa institución, consistente en 10 metros de loseta y 1 bote de pintura, y en la entrega estuvo visible una lona con la imagen del candidato y la leyenda “*Tadeo Nava. Diputado Federal. Tercer Distrito. PRD. Vota 1 julio*”; con lo que se inobservó la prohibición del artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral, por la entrega de un beneficio directo, mediato y en especie con fines electorales.

➤ **Defensas**

11. Raúl Tadeo Nava manifestó:
- Su propaganda no contraviene las disposiciones electorales, porque no hay observaciones del INE al respecto.
  - Ni él ni su personal de campaña acudieron a la escuela el 11 de mayo.
  - No entregó los materiales –loseta y pintura– que se denunciaron.
  - Ignora quién utilizó su imagen en la entrega.
12. Con base en las posturas de las partes, la controversia consiste en determinar si se distribuyeron o no la loseta y la pintura que refirió el

---

<sup>7</sup> De acuerdo a lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, 474 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley Electoral).

Asimismo, con sustento en la jurisprudencia 25/2015 de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

PVEM en su queja y, en su caso, si con ello se inobservó o no la prohibición que contiene el artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral.

13. Cabe señalar que el PVEM también señaló que lo loseta y la pintura correspondía a propaganda ilegal por no ser textil o biodegradable, sin embargo, de la queja se desprende que el agravio o hecho que se duele sólo se dirige a cuestionar la legalidad de la *entrega* de esos beneficios, como a continuación: se precisa “...*que el hoy denunciado RAÚL TADEO NAVA, por conducto del personal que colaboran en sus campaña, CONTRAVINO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, ESTO ES ASÍ, AL ENTREGAR MATERIAL DE 10 METROS DE LOSETA Y PINTURA A LA ESCUALA PÚBLICA GENERAL EMILIANO ZAPATA...*”
14. Como advierte, no cuestiona la distribución de material utilitario, ya que – como más adelante se verá– los bienes que se entregaron no son propaganda impresa, ni en su confección se utiliza material textil; aspectos indispensables para que puedan aplicarse las reglas del artículo 209, párrafos 2 y 4, de la Ley Electoral,<sup>8</sup> por lo que el análisis de fondo sólo se hará a partir del párrafo 5 de ese artículo.
15. **TERCERA. Medios de prueba y hechos que se acreditan.**
  - **Pruebas que aportó el denunciante**
16. El PVEM proporcionó 4 fotografías<sup>9</sup> para evidenciar la entrega de loseta y pintura a la escuela “General Emiliano Zapata”, las cuales se insertan a continuación:

---

<sup>8</sup> Al respecto, en el SUP-REP-334/2015 y acumulados Sala Superior determinó que los artículos promocionales utilitarios para efectos del artículo 209, párrafos 3 y 4, de la Ley Electoral son los que se elaboran preponderantemente con material textil (y pueden combinarse con otros materiales).

<sup>9</sup> Pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



### ➤ Pruebas que recabó la Junta Distrital

17. La Junta Distrital elaboró acta circunstanciada<sup>10</sup> en la que dejó constancia que:

- Acudió a la escuela “General Emiliano Zapata”.
- La profesora Eugenia Pérez Cortés<sup>11</sup> dijo estar presente el 11 de mayo, cuando a las 15:00 horas Francisco Meza acudió a entregar el material de apoyo para construir baños, consistente en 10 cajas de cartón selladas y 1 cubeta de pintura, en las cuales no había publicidad del candidato del PRD Raúl Tadeo Nava, mismas que guardaron y todavía no utilizaban; asimismo, que Francisco Meza puso una lona alusiva al candidato y pidió al personal de la escuela se tomaran fotografías; además, que no acudió el candidato ni se les pidió el voto a su favor.

<sup>10</sup> Documental pública, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

<sup>11</sup> Esta persona manifestó que no se encontraba la directora del plantel.

- Certificó la existencia de 10 cajas de cartón que dicen contener loseta y 1 cubeta de pintura, y anexó la imagen siguiente:



➤ **Calidad del sujeto denunciado**

18. Es un hecho notorio<sup>12</sup> que Raúl Tadeo Nava es candidato por el PRD a una diputación federal por el Distrito 03-Cuautla en Morelos, el cual comprende, entre otros, el municipio de Ayala; información que se desprende del portal virtual del INE.<sup>13</sup>

➤ **Hechos que se acreditan**

19. A partir de las imágenes que aportó el denunciante se tiene el indicio que el 11 de mayo, Francisco Meza acudió a la escuela “General Emiliano Zapata”, donde entregó loseta y pintura y tomó fotografías del personal de la escuela con esos materiales y una lona del candidato Raúl Tadeo Nava al fondo.
20. Ese indicio coincide con la propia publicación que hizo Francisco Meza en su perfil de Facebook<sup>14</sup> el 11 de mayo, en la que aparecen las imágenes que aportó el PVEM junto al texto siguiente:

*“...hoy estuvimos en mi pueblo hermoso de Tlayecac en la primaria Gral. Emiliano Zapata turno vespertino el ingeniero Raúl Tadeo Nava candidato a Diputado Federal por el tercer distrito Cuautla, Ayala, Tlaltizapan, Axochiapan y Tlatizapan El inge apoyó para los*

<sup>12</sup> Al respecto es aplicable la jurisprudencia P./J. 74/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**, registro 174899.

<sup>13</sup> <http://candidaturas.ine.mx/>

<http://cartografia.ife.org.mx/descargas/distritacion2017/federal/17/mapa.pdf>

<sup>14</sup> <https://www.facebook.com/people/Francisco-Meza/100005077064628>

sanitarios con: 10 metros cuadrados de lozeta de buena calidad y un bote de pintura blanca...”

21. El indicio también se corrobora con la manifestación de Eugenia Pérez Cortés, quien dijo que, en esa fecha, Francisco Meza acudió a la escuela General Emiliano Zapata para entregar el material –lozeta y pintura– y tomar fotografías del personal de la escuela junto con el material y una lona alusiva al candidato Raúl Tadeo Nava.
22. Aunado a ello, el material que aparece en las imágenes que aportó el PVEM tiene las mismas características que la fotografía de la Junta Distrital; ello refuerza el indicio que se entregaron la lozeta y la pintura.
23. Asimismo, tanto las imágenes que exhibió el PVEM como el dicho de la profesora coinciden en que la lona que se sobrepuso el día de la entrega, contiene elementos que aluden a la candidatura de Raúl Tadeo Nava.
24. Entonces, con las pruebas se demuestra:
  - Raúl Tadeo Nava es candidato a una diputación federal por el PRD.
  - El 11 de mayo, Francisco Meza entregó material –10 cajas con lozeta y 1 bote de pintura– a la escuela “General Emiliano Zapata”, la cual no contiene alguna imagen o frase referente al candidato Raúl Tadeo Nava.
  - En esa entrega, el personal de la escuela se tomó fotografías con el material, para lo cual se sobrepuso una lona que aludía al candidato.

#### **CUARTA. Estudio de fondo.**

##### **Marco normativo**

25. El artículo 7, párrafo 2, de la Ley Electoral prohíbe de manera expresa los actos que generen presión o coacción al electorado.
26. Por su parte, el artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral establece que:

*“La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos*

*de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”*

27. Esta norma prohíbe a las candidaturas, partidos, sus equipos de campaña y **a cualquiera persona**, la entrega de materiales en los que se oferte o dé algún tipo de beneficio; cualquier entrega en dinero o en especie que signifique un beneficio, es ilegal.
28. Puede entenderse que el material al que se refiere es un bien o un producto que, por sí, puede o no tener valor para el electorado, pero implica una utilidad tangible; por ejemplo: tarjetas, volantes, cupones, formatos o documentos que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.<sup>15</sup>
29. Por lo anterior, ambas normas pretenden evitar que se **entreguen u ofrezcan bienes al electorado a fin de inducirle a la abstención o a votar a favor o en contra de una candidatura**, partido político o coalición, pues su voluntad podría afectarse; es decir, busca evitar que el voto se exprese en función de dádivas u obsequios.<sup>16</sup>

#### **Caso concreto**

30. La conducta que se denunció actualiza la infracción contenida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral, porque la entrega de loseta y pintura a una escuela constituye un beneficio directo, mediato y en especie que otorgó una persona y se vincula con el candidato Raúl Tadeo Nava; ello es así por los motivos siguientes.
31. El material implicó un beneficio directo a la escuela “General Emiliano Zapata” porque ésta ahorró el gasto de esos productos; fue mediato

<sup>15</sup> Como se sostuvo en los expedientes SRE-PSC-32/2015, SRE-PSC-46/2015, SRE-PSC-77/2015 y SRE-PSD-279/2015.

<sup>16</sup> Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 9 de septiembre de 2014.



porque su finalidad es la construcción, por lo que mientras no se utilicen en las instalaciones de la escuela, no representan algún beneficio visible; y fue en especie, ya que no se entregó dinero, sino un producto.

32. Esa donación posicionó al candidato Raúl Tadeo Nava frente a la institución que se benefició de ella y frente al electorado, porque se presentó como un benefactor por otorgar el material, debido a la lona que aludió a su candidatura.
33. Lo anterior, con independencia que el candidato no acudiera personalmente a la entrega de los productos, pues éstos se vincularon con su candidatura a partir de la lona y la captura fotográfica de la escena.
34. Además, la escuela se encuentra dentro del distrito electoral por el que contiene.
35. Por todo ello, el acontecimiento tendió a generar un vínculo con el electorado a favor del candidato Raúl Tadeo Nava y, en consecuencia, incumplió la prohibición que establece el artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral.

#### **QUINTA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.**

36. Una vez que se acreditó la responsabilidad de Raúl Tadeo Nava por la violación a la prohibición de entregar bienes que impliquen algún beneficio, lo procedente es determinar la sanción que le corresponde, de conformidad con el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.

#### **→ Calificación de la falta**

37. **Cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución).
  - **Modo.** La conducta consistió en la entrega de 10 cajas de loseta y 1 bote de pintura a una escuela para la construcción de sus sanitarios;

momento en el cual se tomaron fotografías en las que se observan esos productos y al fondo una lona alusiva al candidato Raúl Tadeo Nava.

- **Tiempo.** Los hechos ocurrieron el 11 de mayo, es decir, en etapa de campaña.
- **Lugar.** La conducta sucedió en la escuela “General Emiliano Zapata” del municipio de Ayala, Morelos, el cual se ubica en el ámbito geográfico del Distrito 03-Cuautla, donde contiene el candidato.
- **Medios de ejecución.** La infracción se realizó a través de la entrega directa en la escuela del material.
- **Bien jurídico tutelado.** La prohibición de entregar beneficios para influir en el electorado y la libertad para el ejercicio del voto.<sup>17</sup>
- **Singularidad o pluralidad de la falta.** Se acreditó **una falta** a la normativa electoral, por la entrega de materiales en contravención al artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral.
- **Intencionalidad.** No se acreditó que el denunciado Raúl Tadeo Nava **tuviera la intención** de entregar los bienes.
- **Reincidencia.** Se carece de antecedente alguno que evidencie que con antelación se sancionara a Raúl Tadeo Nava por la misma conducta.
- **Beneficio económico o lucro.** No se acreditó beneficio económico o lucro alguno derivado de la infracción.

38. Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como **leve**.

➔ **Individualización de la sanción.**

39. El artículo 456, párrafo 1, inciso c) prevé el catálogo de sanciones que pueden imponerse a las candidaturas partidistas:

- Amonestación pública,
- Multa de hasta 10 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o
- Cancelación de su registro.

40. En el caso, por el tipo de conducta y su calificación, se justifica la imposición a Raúl Tadeo Nava de una **amonestación pública**.

<sup>17</sup> Así determinó Sala Superior en el SUP-REP-334/2015 y acumulados.

41. Para determinar la sanción que resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 157/2005<sup>18</sup> emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.**
42. Para una mayor publicidad de las sanciones que se imponen, la presente ejecutoria deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.

**Efectos:**

43. **Comunicar a la autoridad fiscalizadora:** Ahora bien, no obstante que Raúl Tadeo Nava señaló que no ordenó la entrega del material, lo cierto es que en el evento se identificó plenamente su nombre, imagen, cargo público al que contiene y partido político que lo postula en una lona que, al estar expuesta a la ciudadanía, le genera un beneficio, por tanto, lo procedente es **comunicar** esta determinación a la Unidad de Fiscalización del INE.<sup>19</sup>

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **existente** la infracción atribuida a Raúl Tadeo Nava.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a Raúl Tadeo Nava la sanción consistente en **amonestación pública.**

---

<sup>18</sup> Registro 176280.

<sup>19</sup> Criterio tomado de las sentencias SRE-PSL-13/2018 y SRE-PSD-61/2018.

**TERCERO.** Comuníquese esta sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE COELLO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN  
CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**